



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00104 00
Demandante: GLADIS BALVANERA HERNANDEZ ISAZA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P., advirtiendo que la decisión de primera instancia fue revocada parcialmente por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín; las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandante, como se estableció en sentencia de primera instancia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 81 de mayo 17 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00104 00
Demandante: GLADIS BALVANERA HERNANDEZ ISAZA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 50.000
Agencias en Derecho	Segunda	
Gastos		0.00
TOTAL COSTAS		\$ 50.000

En letras: **cincuenta mil pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00104 00
Demandante: GLADIS BALVANERA HERNANDEZ ISAZA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 081 de mayo 17 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria